

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede a las posibilidades de la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la probación de remate suponga para el deudor y el beneficio de que ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudica-

cación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Yecla, 31 de octubre de 2001.—El Juez.—La Secretaria.—56.823.

ANULACIONES

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente a don Isaac Moreno López, con documento nacional de identidad número 75.773.205-G, hijo de Ramón y Teresa, natural de Cádiz, nacido el día 6 de julio de 1982, con domicilio conocido en Cádiz, calle Julio Rico de Sanz, segunda puerta, tercero A, inculcado en las diligencias preparatorias número 22/23/01 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de abandono de destino, de los previstos y penados en el artículo 119 bis del Código Penal Militar, por haber sido habido, y cuya requisitoria está pendiente de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 10 de octubre de 2001 y número 236.

San Fernando (Cádiz), 30 de octubre de 2001.—El Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, José Ramón Altisent Peñas.—55.671.

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente a don Ángel Acal Buzón, con documento nacional de identidad número 28.616.325, hijo de Rafael y Carmen, natural de Sevilla, nacido el día 14 de marzo de 1974, con domicilio conocido en Sevilla, barriada Los Carteros, manzana G, calle Rey Baltasar, número 14, inculcado en las diligencias preparatorias número 23/31/96 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de abandono de destino, de los previstos y penados en el artículo 119 bis del Código Penal Militar, por haber sido habido, y cuya requisitoria fue publicada en los boletines oficiales siguientes: «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de octubre de 1996 y con el número 237; «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de fecha 28 de septiembre de 1996 y con el número 227.

San Fernando (Cádiz), 30 de octubre de 2001.—El Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, José Ramón Altisent Peñas.—55.672.

Juzgados militares

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de don Moisés de la Paz Rodríguez, hijo de Francisco y de María del Carmen, natural de El Sauzal, Santa Cruz de Tenerife, nacido el día 20 de abril de 1980, de estado civil soltero, con documento nacional de identidad número 78.571.433, inculcado en las diligencias preparatorias número 51/13/99, por presunto delito de abandono de destino o residencia, artículo 119 bis, por haber sido habido.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de octubre de 2001.—El Secretario Relator, Rafael Gutiérrez de la Cámara García-Parreño.—55.643.